

Buenos Aires, 21 de agosto de 2009

**VISTO:**

La Ley N° 25.675, el Acta Constitutiva del COFEMA y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los Presupuestos Mínimos de Protección ambiental para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable;

Que el artículo 4° de la mencionada Ley establece, entre otros, el Principio de Solidaridad por el cual la *“Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos”*;

Que por su parte, la Ley General del Ambiente, crea el Sistema Federal Ambiental con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental, tendiente al logro del desarrollo sustentable, entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad de Buenos Aires, el cual será instrumentado a través del COFEMA;

Que, en tal sentido corresponde a este organismo la concertación y elaboración de una política ambiental coordinada entre los Estados miembros, siendo el ámbito de concertación federal para coordinar estrategias y programas de gestión regionales propiciando políticas de concertación como modo permanente de accionar, con todos los sectores de la Nación involucrados en la problemática ambiental;

Que el manejo interjurisdiccional de residuos peligrosos se presenta como una materia que debe ser abordada prioritariamente por parte del COFEMA, a fin de garantizar que los residuos peligrosos generados en las diferentes jurisdicciones, sean objeto de una gestión efectivamente sostenible bajo un sistema federal integrado;

Que, en tal sentido, se destaca la problemática existente con relación a las restricciones provinciales respecto de la recepción de residuos peligrosos generados en otras jurisdicciones que, en determinados casos, dan lugar a situaciones de

difícil resolución por parte de las jurisdicciones locales que no cuentan con capacidad de tratamiento y/o disposición final en sus respectivos territorios;

Que el COFEMA entiende que en esta materia deben primar los principios de solidaridad interjurisdiccional, cooperación y prevención previstos en la Ley General del Ambiente y que una adecuada gestión de los residuos peligrosos debe hacer foco en la trazabilidad de los mismos de tal forma que se garantice el tratamiento óptimo y la apropiada disposición de los residuos generados, independientemente de la jurisdicción de origen;

Que sin perjuicio de la legitimidad de los fundamentos previstos en las normativas locales para justificar restricciones al ingreso de esta clase de residuos, el COFEMA considera necesario iniciar un proceso tendiente a lograr que exista un sistema nacional que permita materializar los principios de proximidad y autosuficiencia, sin dejar de contemplar las limitaciones propias de cada jurisdicción en cuanto a las capacidades de tratamiento y/o disposición final;

Que, en tal sentido, debe destacarse que una variedad de razones tornan de difícil concreción práctica que cada jurisdicción posea la diversidad de infraestructura de tratamiento, acorde con la variedad de residuos que allí se generen; situación que, además, no se correspondería con un criterio de manejo racional;

Que, asimismo, el derecho a un ambiente sano debe interpretarse en el marco de los principios de la política ambiental nacional, procurando un adecuado equilibrio, no lesionando intereses legítimos, y promoviendo el respeto y el incentivo por una industria que se desenvuelva con una adecuada gestión ambiental;

**Por ello,**

## **EL CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Declarar de tratamiento prioritario la problemática generada por las restricciones provinciales de ingreso de residuos peligrosos que atenta contra una gestión federal integral que garantice el adecuado transporte, tratamiento y



disposición final de los residuos peligrosos generados en las diferentes jurisdicciones.

**ARTÍCULO 2º:** Crear una comisión Ad Hoc con el objeto de analizar la problemática y proponer alternativas y soluciones que den contenido concreto a los principios rectores de la política ambiental nacional, para ser elevadas a la Asamblea.

**ARTÍCULO 3º:** La Comisión creada por el artículo anterior, será integrada por técnicos de las distintas jurisdicciones, que trabajará en forma conjunta con la Comisión Asesora Permanente de Tratamiento Legislativo.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese, regístrese y archívese.